



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 75

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS
ELECCIONES CELEBRADAS EL 10 DE JUNIO DE 1987 A:**

CORTES DE ARAGÓN

JUNTA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

PARLAMENTO DE CANARIAS

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DIPUTADOS DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

ASAMBLEA DE MADRID

ASAMBLEA REGIONAL DE LA C.A. DE MURCIA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME - DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE
LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE
LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, CELEBRADAS EL
DIA 10 DE JUNIO DE 1987



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2,a) y 21.3,a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 38 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el día 10 de junio de 1987.

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I N D I C E

	<u>Página</u>
I.- INTRODUCCION.....	1
=====	
I.1.- <u>CONSIDERACIONES PREVIAS</u>	1
I.2.- <u>RESULTADOS ELECTORALES</u>	7
I.3.- <u>SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS</u>	11
I.4.- <u>LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES</u>	14
II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.....	15
=====	
II.1.- <u>PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)</u>	15
II.2.- <u>FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)</u>	19
II.3.- <u>CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)</u>	23
II.4.- <u>COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU)</u>	26
II.5.- <u>DESGLOSE DE LOS GASTOS ELECTORALES DECLARADOS</u>	30
III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICA- =====	
DOS POR CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O =====	
AGROPACION DE ELECTORES.....	32
=====	



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCION

=====

I.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley 2/1987, de 24 de febrero, electoral de la Región de Murcia (en lo sucesivo "Ley Autonómica"), regula, en su Título VI, el régimen de financiación electoral y su procedimiento de control. No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas, por lo que en el artículo 38.1 (comprendido dentro del título VI) se señala que "En lo no regulado en este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General...".

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante "Ley Orgánica"), señala, en su Disposición Adicional Primera, párrafo 2º que "En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica: ... 125 a 130; 131.2 y 132..." (relativos a la materia objeto del presente informe).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Del análisis de ambos textos legales, se deduce que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

- A.- Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de directa aplicación en virtud de la remisión expresa señalada en el artículo 38 de la Ley Autonómica.

- B.- Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno de la Comunidad y a la Asamblea Regional (Artículos 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, 38 de la Ley Autonómica y 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

1º.- La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley Autonómica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2º.- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar, en el acto de la imposición los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.

b) Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.

c) Cuando las imposiciones se efectúen por partidos, se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3º.- La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar



TRIBUNAL DE CUENTAS

fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4º.- La prohibición de aportar fondos electorales "... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públicas..." (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Idéntica prohibición viene impuesta a las entidades o personas extranjeras.

5º.- La constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente supuesto abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al 10 de junio de 1987.

6º.- La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que los clasifica como sigue:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 7º.- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.
- 8º.- La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).
- 9º.- El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 35 de la Ley Autonómica, en concordancia con el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.
- 10º.- La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas, de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
- 11º.- La exigencia impuesta a las empresas que hubieran facturado a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4º del artículo 133 de la Ley Orgánica).

I.2.- RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 13 de la Ley Autonómica 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, dispone que el número de circunscripciones electorales será cinco, integradas por los municipios siguientes:

- Circunscripción nº 1: Lorca, Aguilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

- Circunscripción nº 2: Cartagena, La Unión, Fuente Alamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcazares.

- Circunscripción nº 3: Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceuti, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

- Circunscripción nº 4: Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Circunscripción nº 5: Yecla y Jumilla.

A su vez, el Decreto 2/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, señala, en su artículo 2º, que el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

- Circunscripción nº 1..... 7 Diputados.
- Circunscripción nº 2..... 10 Diputados.
- Circunscripción nº 3..... 20 Diputados.
- Circunscripción nº 4..... 5 Diputados.
- Circunscripción nº 5..... 3 Diputados.

TOTAL..... 45 Diputados.

Celebradas las elecciones Autonómicas el día 10 de junio, los resultados electorales obtenidos por las formaciones concurrentes, han sido los que se detallan en el siguiente cuadro:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CIRCUNSCRIPCION Nº 1		CIRCUNSCRIPCION Nº 2		CIRCUNSCRIPCION Nº 3		CIRCUNSCRIPCION Nº 4		CIRCUNSCRIPCION Nº 5		TOTALES	
	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS
- Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	5	39.475	5	41.377	9	104.747	4	25.395	2	10.683	25	221.377
- Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	2	19.544	4	30.408	8	89.670	1	11.745	1	8.199	16	159.566
- Centro Democrático y Social (CDS).....	—	7.624	1	13.601	2	30.616	—	6.277	—	2.288	3	60.406
- Coalición Izquierda Unida (IU).....	—	6.930	—	5.818	1	18.797	—	2.758	—	3.405	1	37.708
- Partido Cantonal.....	—	222	—	16.428	—	491	—	46	—	20	—	17.207
- Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC).....	—	—	—	713	—	1.103	—	—	—	98	—	1.914
- Partido Regionalista Murciano.....	—	223	—	313	—	1.329	—	59	—	38	—	1.962
- Plataforma Humanista.....	—	246	—	337	—	738	—	71	—	39	—	1.431
T O T A L E S.....	7	73.964	10	108.995	20	247.491	5	46.351	3	24.770	45	501.571



TRIBUNAL DE CUENTAS

De lo que se deduce que las candidaturas que han obtenido, al menos, un escaño, presentan --en el ámbito de la Comunidad Autónoma-- los siguientes resultados, sujetos a subvención electoral según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Autonómica:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	NUMERO DE ESCAÑOS	NUMERO DE VOTOS
- Partido Socialista Obrero <u>Es</u> pañol (PSOE).....	25	221.377
- Federación de Partidos de - Alianza Popular (AP).....	16	159.566
- Centro Democrático y Social (CDS).....	3	44.217
- Coalición Izquierda Unida -- (IU).....	1	18.797
TOTALES.....	45	443.957



I.3.- SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS

El artículo 35.1 de la Ley Autónoma dispone: "La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará los gastos electorales según las siguientes reglas: a) setecientas cincuenta mil pesetas por cada escaño obtenido. b) cuarenta pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño". A su vez, el apartado 3º del mismo artículo señala que "Las cantidades que se mencionan en los dos párrafos anteriores se refieren a pesetas constantes que deberán ser actualizadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones":

Al no haberse procedido a la actualización prevista en la Ley Autonómica, de la aplicación del baremo señalado en el artículo 35 de dicho texto a los resultados electorales, los límites máximos de las subvenciones serán los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION (1)	ESCAÑOS CONSEGUIDOS (2)	ASIGNACION		VOTOS OBTENIDOS (4)	ASIGNACION POR VOTOS (5)=(4)x40	LIMITE MAXI
		(3)=(2)x750.000				MO DE LA SUBVENCION (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obre ro Español (PSOE).....	25	18.750.000		221.377	8.855.080	27.605.080
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	16	12.000.000		159.566	6.382.640	18.382.640
Centro Democrático y So cial (CDS).....	3	2.250.000		44.217	1.768.680	4.018.680
Coalición Izquierda Uni da (IU).....	1	750.000		18.797	751.880	1.501.880
TOTALES.....	45	33.750.000		443.957	17.758.280	51.508.280

Debe significarse que las subvenciones electorales, cuyas cuantías máximas figuran en la columna (6) del cuadro anterior, no pueden ser superiores --de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica-- a los gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, que aparecen reflejados en el apartado III del presente Informe-Declaración.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.3.1.- ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 36.1 de la Ley Autonómica señala que "Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan obtenido representación en las precedentes elecciones autonómicas, podrán solicitar anticipo de subvenciones electorales que habrán de ser concedidas por la Comunidad Autónoma, siempre que no superen el 30 por 100 de las concedidas en aquéllas".

El importe de los anticipos concedidos a cada una de las federaciones políticas es el siguiente:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	ANTICIPO DE LA SUBVENCION (en pesetas)
- Partido Socialista Obrero Espa ñol (PSOE).....	4.677.231
- Federación de Partidos de Ali- anza Popular (AP).....	3.081.022
- Coalición Izquierda Unida (IU)	269.263



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.4.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 35.2 de la Ley Autonómica establece que "Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen la cantidad que resulte de multiplicar por 30 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas". Además, el apartado 3 del mismo precepto señala que "Las cantidades que se mencionan en los dos párrafos anteriores se refieren a pesetas constantes que deberán ser actualizadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones".

Sin embargo, considerando que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales", de aplicación al presente supuesto, al haberse celebrado, simultáneamente, las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, y realizado el análisis de la totalidad de gastos declarados por las fuerzas políticas objeto de este informe, resulta que ninguna de aquellas ha rebasado el límite máximo de gastos que señalan las disposiciones legales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULOS
=====
134.2 DE LA LEY ORGANICA Y 38 DE LA LEY AUTONOMICA)
=====

II.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

En la información suministrada por el partido, se presenta el siguiente balance de saldos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	32.074.698	
- Caja, pesetas.....	55.700	
- Bancos c/c.....	2.768.424	
- Ingresos.....		28.404.074
- Deudores.....	5.252	
- Efectos a pagar.....		6.500.000
TOTALES.....	34.904.074	34.904.074

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.1.- INGRESOS

Los fondos destinados a la financiación de gastos electorales, que ascienden a 28.404.074 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la Subvención: 4.677.231 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo contemplado en el artículo 36 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley Autonómica.
- b) Aportaciones del partido: 23.726.843 pesetas, que se clasifican en los dos grupos siguientes:
- Remesas en efectivo procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal: 6.000.000 de pesetas.
 - Fondos procedentes de la Comisión Ejecutiva Regional: 9.731.645 pesetas.
 - Fondos por importe de 7.995.198 pesetas, aplicados por la Comisión Ejecutiva Federal al proceso electoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya contrapartida se halla reflejada en el apartado II.1.2. del presente informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por un total de 32.074.698 pesetas, se hallan íntegramente justificados y han sido contraídos dentro del período hábil reflejado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Dichos gastos se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Gastos realizados por la Comisión Ejecutiva Federal, por importe de 7.995.198 pesetas e imputados por ésta a las elecciones autonómicas de la Región de Murcia, cuya contrapartida se señala en el desglose de ingresos de este partido.

- b) Gastos satisfechos por la Comisión Ejecutiva Regional, que ascienden a 24.079.500 pesetas, de las que están pendientes de pago 6.500.000 pesetas, documentados en efectos a pagar, reflejados en el balance señalado anteriormente.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquellos que han sido satisfechos por la Comisión Ejecutiva Regional cumplen dicha norma, en tanto que los realizados por la Comisión Ejecutiva Federal se han instrumentalizado a través de las cuentas abiertas para el movimiento de fondos, en el ámbito estatal, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las cinco empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.1.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 38 de la Ley Autonómica 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.- FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)

En la información remitida por esta formación, se presenta el siguiente balance de saldos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	31.744.113	
- Bancos c/c.....	10.127	
- Ingresos.....		22.281.863
- Acreedores.....		9.472.377
TOTALES.....	31.754.240	31.754.240

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.2.1.- INGRESOS

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 22.281.863 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Anticipo de la subvención: 3.081.022 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley Autonómica.

b) Aportaciones del partido: 19.200.841 pesetas, según el siguiente detalle:

- 19.200.741 pesetas correspondientes a fondos aplicados por la Tesorería Nacional a sufragar gastos de las elecciones autonómicas de la Región de Murcia, cuya contrapartida se refleja en el apartado II.2.2 de este informe.
- 100 pesetas, como imposición de apertura efectuada por la Tesorería Regional.

II.2.2.- GASTOS

Los gastos declarados, que ascienden a 31.744.113 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y aparecen contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Dichos gastos deben clasificarse en los dos grupos siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional de Alianza Popular, y contabilizados por la misma en las elecciones autonómicas de la Región de Murcia: 19.200.741 pesetas, y cuya contrapartida se halla reflejada en el apartado de ingresos de esta formación, contemplado en el apartado anterior.

- b) Gastos satisfechos directamente por la Tesorería Autonómica de la coalición, 12.543.372 pesetas, de los que se encuentran pendientes de pago 9.472.377 pesetas, reflejados en acreedores del balance señalado anteriormente.

Debe señalarse, además, que sin aparecer préstamos o créditos bancarios, se contabilizan por esta coalición como gasto electoral intereses de créditos; ello es debido a que los gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional, han sido realizados utilizando diversos créditos bancarios, la cual ha distribuido los intereses de aquellos entre las diversas campañas electorales.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que los pagos satisfechos directamente por la Tesorería Regional de la coalición cumplen dicha norma; además, los pagos realizados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular se han efectuado a través de las cuentas electorales abiertas por esta formación para el movimiento de fondos, a nivel estatal, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Finalmente, de la clasificación cualitativa contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).
- Correspondencia y franqueo (apartado f).

II.2.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única empresa, sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha incumplido la obligación de información directa a este Tribunal.

II.2.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 38 de la Ley Autonómica 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)

En la información suministrada por este partido, se presenta el siguiente balance-resumen de ingresos y gastos:

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	9.883.000	
- Ingresos.....		9.883.000
TOTALES.....	9.883.000	9.883.000

Del análisis realizado se deducen los siguientes hechos:

II.3.1.- INGRESOS

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, por importe de 9.883.000 pesetas, procedentes en su totalidad de remesas transferidas por la sede nacional de este partido, han sido abonados en la cuenta electoral abierta, a tenor de lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley Autonómica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.2.- GASTOS

Los gastos totales declarados, que ascienden a 9.883.000 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y se comprueba que han sido contraídos dentro del período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que dichos pagos se han realizado cumpliendo esta norma.

Finalmente, de la clasificación establecida en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

- Medios de transporte y gastos de desplazamiento (apartado e).

II.3.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las dos



TRIBUNAL DE CUENTAS

empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 38 de la Ley Autonómica 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.- COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU)

En la información remitida por esta coalición, se presenta el siguiente balance de saldos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	6.907.182	
- Bancos c/c.....	81	
- Ingresos.....		2.147.263
- Acreedores.....		4.760.000
TOTALES.....	6.907.263	6.907.263

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.4.1.- INGRESOS

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por un total de 2.147.263 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Anticipo de la subvención: 269.263 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley Autonómica.

- b) Aportaciones de la coalición: 1.878.000 pesetas, procedentes del Partido Comunista de España, abonadas en la cuenta corriente señalada anteriormente con la excepción de 69.000 pesetas, utilizadas directamente por la caja de campaña en concepto de entregas a cuenta.

II.4.2.- GASTOS

Los gastos electorales declarados, por importe de 6.907.182 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y figuran contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. De dichos gastos están pendientes de pago 4.760.000 pesetas, contabilizados en la rúbrica de acreedores del balance precedente.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquellos se han realizado cumpliendo dicha norma, con la única excepción de 69.000 pesetas, satisfechas directamente a través de la caja de campaña.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales (apartado a).

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente (apartado d).

- Medios de transporte y gastos de desplazamiento (apartado e).

II.4.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única empresa, sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, no ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 38 de la Ley Autonómica 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5.- DESGLOSE DE LOS GASTOS ELECTORALES DECLARADOS

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos electorales declarados por cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente informe, y con la exclusiva finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de dichos gastos electorales, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFI-
=====
CADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION
=====
O AGRUPACION DE ELECTORES (Artículos 134.3 de la Ley Orgá
=====
nica y 38 de la Ley Autonómica).
=====

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispone que "El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores...". Además, el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, señala que "En lo no regulado en este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, remitiéndose el resultado de la fiscalización a que se refiere el número 3 del artículo 134 de la misma al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional".

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos para cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores que han presentado la contabilidad de ingresos y gastos electorales, DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de dichas formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (en pesetas)
- Partido Socialista Obrero <u>Es</u> pañol (PSOE).....	32.074.698
- Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	31.744.113
- Centro Democrático y Social (CDS).....	9.883.000
- Coalición Izquierda Unida (IU).....	6.907.182

Madrid, 1 de marzo de 1988
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Fdo. José Ma. Fernández Pirla

INGRESOS CLASIFICADOS EN FUNCION DE SU PROCEDENCIA

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	PRESTAMOS BANCARIOS		ADELANO DE LA SUBVENCION		APORTACIONES DEL PARTIDO		APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES		TOTAL	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	--	--	4.677.291	16,47	23.726.843	83,53	--	--	28.404.074	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)..	--	--	3.081.022	13,83	19.200.841	86,17	--	--	22.281.863	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	--	--	--	--	--	--	9.883.000	100	9.883.000	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	--	--	269.263	12,54	1.878.000	87,46	--	--	2.147.263	100
T O T A L E S	--	--	8.027.516	12,80	44.805.684	71,44	9.883.000	15,76	62.716.200	100

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O ATRIBUCION	CONFECION DE SOBRES Y PAFLETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		COPRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA GERERO ESPAÑOL (PSOE).....	---	---	29.764.849	92,80	---	---	805.000	2,51	983.292	3,07	64.300	0,20	---	---	457.257	1,42	32.074.698	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)..	1.443.119	4,55	26.904.584	84,75	---	---	153.352	0,48	99.114	0,31	---	---	2.380.306	7,50	763.638	2,41	31.744.113	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	1.811.828	18,33	7.048.364	71,32	---	---	635.922	6,44	---	---	378.627	3,83	---	---	8.259	0,08	9.883.000	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	---	---	6.558.486	94,95	---	---	---	---	---	---	300.000	4,34	---	---	48.696	0,71	6.907.182	100
T O T A L E S	3.264.947	4,04	70.276.283	87,18	---	---	1.594.274	1,98	1.082.406	1,34	742.927	0,92	2.380.306	2,95	1.277.650	1,59	80.688.993	100